



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión
71303

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veintiséis.

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RAD. 11001310300320260031600

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **Ronal Gutiérrez Rodríguez** en nombre propio y quien dice actuar como agente oficioso de **José Vidal Velandia Díaz y Diana Marixa Rosero Ruele** contra el **Departamento Administrativo de la Función Pública**.

2. NOTIFIQUESE por la Secretaría de este estrado Judicial a la entidad accionada, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndosele copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día hábil contado a partir de la notificación de este proveído, rinda informe y de respuesta puntal a las solicitudes que fundamentan el reclamo constitucional.

3. VINCULAR a la presente acción a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Mónica Tatiana Jaramillo, José Vidal Velandia Díaz, Diana Marixa Rosero Rueales y demás ciudadanos que integran “la lista de elegibles conformada para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890”** dentro de la convocatoria **“Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”**, para que en el término de un (01) día hábil, presenten su contestación con los reparos que consideren necesarios dentro de la presente acción en trámite. Por la Secretaría de este Estrado, fijar aviso con la información del auto admisorio de la presente acción constitucional, en el micrositio del Juzgado dentro la Página de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros determinados e indeterminados para que acudan, se manifiesten y puedan defender sus intereses.

4. Para efectos de la notificación de los vinculados concursantes y terceros con interés, se requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al **Departamento Administrativo de la Función Pública**, para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, sea publicada en la página web de cada entidad, el inicio de la presente acción constitucional, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, allegando las respectivas constancias del trámite dentro del mismo término anunciado en este numeral.

5. NEGAR la medida provisional solicitada por no acreditarse los presupuestos contenidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6. Sin perjuicio de lo anterior, **REQUERIR** al memorialista para que dentro del término de un **(1) día siguiente** a la notificación del presente proveído aclare la calidad en la que actúa y de ser el caso, explique y acredite las razones por las cuales actúa en calidad de agente oficioso de **José Vidal Velandia Díaz y Diana Marixa Rosero Ruele**, indicando porque estos no están en condiciones de ejercer su propia defensa, en tanto que, frente a dicha figura, la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que se deben cumplir los siguientes requisitos: *“(i) el agente manifiesta o por lo menos se infiere de la tutela que actúa en tal calidad; o (ii) el titular del derecho es una persona en situación de vulnerabilidad, que por sus condiciones físicas o mentales no pueda ejercer la acción directamente y (iii) el agenciado ha manifestado su voluntad de solicitar el amparo constitucional. En cuanto al segundo requisito, ha precisado que, “por regla general, el agenciado es un sujeto de especial protección por lo que la agencia oficiosa se encuentra limitada a la prueba del estado de vulnerabilidad del titular de los derechos”.* (CSJ, STC12915- 2024).

7. **Prevenir** al accionado y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8. **Notifíquesele** de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

10 de junio de 2016

Señor
Juez de Tutela

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE

Accionante: RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C. 80215629, ronal95@gmail.com, 3158721165 a nombre propio y como agente oficioso de JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040 y DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131 (a quienes también favorecería la presente tutela en caso de un fallo favorable)

Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - NIT 899.999.098-4

Vinculado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT 900.003.409-3

Derechos invocados: Derecho al mérito Art. 125 C.P., debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo, confianza legítima.

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C. 80215829, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando a nombre propio y como agente oficioso de JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040 y DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131 (a quienes también favorecería la presente tutela en caso de un fallo favorable), respetuosamente presento ACCIÓN DE TUTELA con solicitud de MEDIDA CAUTELAR URGENTE con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA C.C. 1110531363 es elegible en posición No. 6 de la lista de elegibles conformada para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890
2. JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040 es elegible en posición No. 7 de la lista de elegibles conformada para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890

3. DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131 es elegible en posición No 8 respectivamente de la lista de elegibles conformada para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890
4. RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C. 80215629 es elegible en posición No. 9 de la lista de elegibles conformada para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890
5. La vigencia de la lista vence el 11 de junio de 2026
6. Radique derecho de petición el 1 de junio de 2026 para conocer el estado de nombramiento y posesión de los 2 puestos 6 de la lista de elegibles
7. Obtuve respuesta el 5 de junio de 2026 en el que se me indica que uno de los puestos 6 fue nombrado y posesionado y el otro puesto 6 fue nombrado, pero aún no aceptado el cargo
8. Radiqué derecho de petición el 10 junio 2026 consultando si MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA C.C. 1110531363 posición 6 acepto o no el cargo quien fue nombrada el 29 de mayo de 2026
9. Si MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA C.C. 1110531363 posición 6 renuncia o no acepta, por orden de mérito corresponde nombrar al 7 (JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040)

Si el 7 (JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040) en la lista no acepta o renuncia correspondería llamar al 8 (DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131)

Si el 8 (DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131) en la lista no acepta o renuncia correspondería llamar al 9 (el suscrito y accionante RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ)

Lo anterior no podría pasar si la lista se vence el 11 de junio de 2026

Razón por la cual se solicita que se extienda la fecha de la lista de elegibles en caso de que haya no aceptación o renuncia de los puestos 6 (MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA C.C. 1110531363), 7 (JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040) y 8 (DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131)

10. Se configura perjuicio irremediable: si la lista se vence, pierdo definitivamente la oportunidad de ser nombrado por mérito, derecho que no es susceptible de reparación económica

II. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE Art. 7 Decreto 2591 de 1991

Solicito al Despacho, de manera URGENTE y previa a la notificación a las entidades accionadas, decretar como medida cautelar:

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL VENCIMIENTO de la lista de elegibles conformada para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890 hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela

Fundamento de la medida:

- Fumus boni iuris: Apariencia de buen derecho. Tengo derecho al mérito Art. 125 C.P. y la jurisprudencia del Consejo de Estado obliga a la entidad a usar la lista con celeridad y a solicitar prórroga si hay dilación. Sentencia CE Sec. Quinta, Rad. 11001-03-15-000-2020-01836-00.

- Periculum in mora: Peligro en la demora. El 11 de junio de 2026 se vence la lista. Si el Despacho no suspende ese vencimiento ya no habrá lista que proteger y mi derecho se extingue sin posibilidad de reparación.

La medida no causa perjuicio a terceros ni al interés general. Al contrario, garantiza el principio del mérito en la función pública.

III. PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al mérito, debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Ordenar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA que en 48 horas solicite a la CNSC prórroga de vigencia de la lista de elegibles PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 175890 hasta agotar el orden de mérito, en caso de que la posición 6 (MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA C.C. 1110531363) no haya aceptado o renuncie se llame a la posición 7 (JOSE VIDAL VELANDIA DIAZ C.C. 1023917040) y en caso de que este a su vez no haya aceptado o renuncie se llame a la posición 8 (DIANA MARIXA ROSERO RUALES C.C. 1124849131) y en caso de que este este no acepte o renuncie se llame a la posición 9 (RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ C.C. 80215629)

3. Ordenar a la CNSC que, recibida la solicitud, apruebe la prórroga de vigencia en el término de 5 días.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 86 C.P., Decreto 2591 de 1991 Art. 7, Ley 1755 de 2015, Art. 125 C.P., Jurisprudencia Consejo de Estado sobre listas de elegibles y deber de celeridad.

V. ANEXOS

1. Resolución de lista de elegibles
2. Derecho de petición de 1 de junio de 2026
3. Respuesta derecha de petición de 5 de junio de 2026
4. Derecho de petición de 10 de junio de 2026

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos.

Cordialmente

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C. 80215629
ronal95@gmail.com
3158721165